

(que dicho sea de paso, en el puebleto están corregidos por de pronto) obligando al Sr. Crespo al mas exacto cumplimiento de la condicion 13.^a de su contrato, deberá ordenársele que en un plazo breve, y que en concepto del que suscribe deberá ser de dos meses, haga todas las reformas y reparaciones que la experiencia aconseje, para evitar que se repitan estos fenómenos de escape de las aguas, conminándole con las multas que V. S. estime conveniente, si despues de este plazo no hubiese cumplido el mandato de consolidar todas las cañerías, sus empalmes y llaves de paso.

Y finalmente, que se le ordene para en lo sucesivo, el deber en que está de dar conocimiento inmediato á V. S. ó al Presidente de la Comisión de Policía y Ornato, ó al Jefe facultativo de esta Oficina de Obras, de cualquier incidente que ocurra, para que las obras que se practiquen se hagan con la debida intervencion del Arquitecto Municipal, cuyas observaciones y consejos deberá atender en todo lo relativo a la construccion de los pavimentos de las vias publicas, en los puntos en que haya necesidad de levantarlos para hacer reparaciones en las cañerías."

Se dio cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado, de la Sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Audiencia de Albacete, en los autos sobre interdicto de recobrar, promovidos en el Distrito de San Juan de esta Ciudad por este Ayuntamiento contra D. Pascual Ruiz Baquerín, en la que se falla declarar no tener lugar al citado interdicto ni á estimar los hechos